



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00022/2015

-

N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA N° 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2014 0000258

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000257 /2014 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D:LOPD

Letrado: D°.LOPD

Procurador D.: LOPD

Contra ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: D°LOPD

Procurador D. LOPD

SENTENCIA

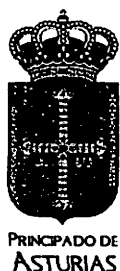
GIJON, a diez de febrero de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 257/2014, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Don ^{LOPD}, representado por el Procurador Don ^{LOPD} y asistido por la Letrada Doña ^{LOPD}; de otra como demandada el Ayuntamiento de Gijón representado por el Procurador Don ^{LOPD} y asistido por la Letrada Doña ^{LOPD}; sobre Sanción.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado se dicte sentencia por la que estimando la demanda se sirva además: declarar la nulidad, anular o revocar la resolución impugnada, ordenar la devolución a la recurrente de lo indebidamente retenido o percibido con sus intereses legales e imponer las costas a la Administración.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra el acto presunto o desestimación tácita en el expediente boletín de denuncia 2014-T-09200427 de la Policía Local del Ayuntamiento de Gijón.

Se señala en la demanda que con fecha 28-7-14 le fue notificado el boletín de denuncia de la Policía Local del Ayuntamiento de Gijón número 2014-T-09200427, por el que se denuncia el hecho de no obedecer la señal de semáforo en rojo, se califica la infracción como grave y se impone un multa de 200 euros así como la detracción de 4 puntos del carné de conducir, determinando como lugar de la infracción "Ezcurdia con Capua 0". Que con fecha 7-8-14 se procedió al abono del importe de la sanción con la correspondiente reducción del 50%. Que el recurrente se encontraba circulando en su vehículo por la calle Ezcurdia de Gijón y al llegar al martillo de Capua giró en dirección a la calle Capua para continuar por ésta. Desde aquél lugar existen dos semáforos antes de llegar a la calle Capua: el primero en la calle Ezcurdia a la altura del número 2 y el segundo, el que se encuentra en la confluencia entre ambas calles y por el que se sanciona. Que los agentes de la Policía Local se encontraban en ese momento detenidos en el semáforo situado a la altura del Paseo del Muro nº 5 de Gijón, lugar desde el que resulta imposible visualizar el último semáforo de calle Ezcurdia (a la altura del número 2 de la misma) porque el edificio lo impide. Respecto al semáforo por el que se sanciona, aquél que se encuentra en la confluencia entre las calles Ezcurdia y Capua, los agentes sólo pueden ver el semáforo por su parte lateral y trasera pero no por la delantera, por donde se encuentran las luces. Este último semáforo sólo hace dos cambios: verde o ámbar intermitente. No tiene la posición de rojo.

Como fundamentos de derecho se invocan los arts. 79 y 80 de la Ley de Tráfico, señalando que en el presente caso se ha realizado el pago (de la multa) dentro de los quince días naturales siguientes por lo que el procedimiento continuó por el abreviado regulado en el 80 de la Ley de Tráfico, añadiendo que con el pago de la multa se ha terminado el procedimiento y se ha agotado la vía administrativa.

Asimismo con cita de los arts 97.5.B de la Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Gijón, 53 y 65.4.k) de la Ley de Tráfico, y 132.3 del RD 1428/03 se alega que el demandante respetó en todo momento las indicaciones de los semáforos y resultaba imposible para los agentes, dada la posición en la que se encontraban, ver la situación luminosa del semáforo por el que se está sancionando que, por otro lado, solo señala el verde y el ámbar intermitente, pero no el rojo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art 79.1 de la Ley de Tráfico, notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de 20 días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

Y el art 80 de la Ley de Tráfico establece que una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias: a) la reducción del 50% del importe de la sanción de multa; b) la renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas; c) la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago; d) el agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

En el caso de autos el actor procedió al pago de la multa con la reducción del 50% el 7-8-14, por lo que, examinadas sus alegaciones procede acordar la desestimación del recurso interpuesto.

En este sentido el efecto legal del pago anticipado de la multa es, como dice el mencionado precepto, la terminación del procedimiento sin necesidad de resolución expresa, sin que con arreglo a la doctrina de los actos propios pueda pretender la parte recurrente invocar con éxito determinadas cuestiones de hecho como las relativas a que el mismo no rebasó ningún semáforo en rojo o que los agentes por su posición no podían ver la situación luminosa de los semáforos que rebasó, puesto que al acogerse a la terminación anticipada del procedimiento la parte actora llevó a cabo una aceptación tácita del planteamiento fáctico de la denuncia formulada contra la misma, sin que puedan suplirse o reabrirse tales cuestiones fácticas en sede judicial.

Por tanto, la posibilidad de interponer recurso a que se refiere el mismo art 80 de la Ley de Tráfico se circunscribe a aquellos motivos jurídicos que no pongan en entredicho los hechos de cargo, los cuales en los términos señalados en la denuncia fueron aceptados tácitamente mediante el pago de la sanción con los beneficios reductores consiguientes y es que al acogerse a un beneficio de pago reducido se asume la carga inherente a su disfrute que es la terminación automática del procedimiento, con la privación de los trámites instructores subsiguientes lo que ha de conducir, según lo adelantado, a la desestimación del recurso.

TERCERO: En materia de costas de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA no procede su imposición habida cuenta de la controversia fáctica y jurídica existente entre las partes sobre las cuestiones litigiosas de este proceso.

FALLO

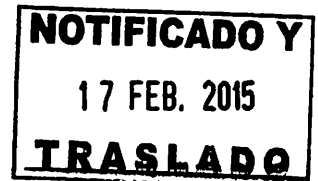
Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don LOPD LOPD en nombre y representación de Don LOPD LOPD contra el acto presunto o desestimación tácita en el expediente boletín de denuncia 2014-T-09200427 de la



Policía Local del Ayuntamiento de Gijón, por resultar la actuación administrativa enjuiciada conforme a derecho; sin costas.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

